



Gobierno de Puerto Rico
Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico
SALVANDO VIDAS



Hon. Luis G. Fortuño Bursset
Gobernador de Puerto Rico

Dr. José E. Alicea Melero
Director Ejecutivo

9 de marzo de 2009

Hon. Ángel Martínez Santiago
Senador Distrito de Arecibo
Presidente de la Comisión de Salud
San Juan, Puerto Rico

P. del S. 333, para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 141 del 1 de agosto de 2008, a fin de extender la protección que provee la Ley Núm. 139 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley del Buen Samaritano”, a aquellas personas debidamente adiestradas a utilizar un Desfibrilador Automático Externo.

Exposición:

El Gobierno de Puerto Rico siempre ha tenido dentro de sus prioridades vigilar por la salud, seguridad y bienestar social de nuestro pueblo. Constantemente se buscan alternativas que propicien equidad en los servicios de salud, estilos de vida saludables, una atención médica adecuada, desarrollo de habilidades personales para manejar su salud y el fortalecimiento de acciones comunitarias. Se entiende entonces que la salud es un elemento bien importante para el desarrollo integral de un pueblo. Por lo tanto es necesario establecer mecanismos que mantengan un medio ambiente saludable con una respuesta rápida a sus reclamos de atención médica.

La Ley Núm. 539 del 30 de septiembre de 2004, crea al Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una agencia gubernamental con autonomía fiscal, administrativa y operacional. Es nuestra responsabilidad legal brindar asistencia médica y primeros auxilios a nuestros ciudadanos para preservar la salud, disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad.

www.cempr.gobierno.pr

Hemos leído y evaluado el proyecto del Senado Núm. 333 según propuesto, para extender la protección a aquellas personas debidamente adiestradas que utilicen el Desfibrilador Externo Automático (DEA). Nuestra opinión es la siguiente: lo cierto es que en la medida en que se inicie el procedimiento de reanimación cardiovascular por una persona con conocimientos básicos en primeros auxilios, se inicia un eslabón vital de la cadena de supervivencia antes de la llegada de personal profesional y/o paramédico.

Cada año las enfermedades cardiovasculares encabezan la lista de los problemas de salud mas graves en nuestro país. Según la American Heart Association (AHA) al menos 71 millones de personas tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico padecen de alguna enfermedad cardiovascular. Ante esto la posibilidad de uno estar frente a este escenario es real.

El uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), que es un aparato electrónico portátil que diagnostica y trata el paro cardio-respiratorio que es debido a la fibrilación ventricular (en que el corazón tiene actividad eléctrica pero sin efectividad mecánica) o a una taquicardia ventricular sin pulso restableciendo un ritmo cardíaco efectivo eléctrica y mecánicamente, deberá estar en manos de una persona debidamente adiestrada. La reanimación cardiopulmonar es una técnica de emergencia, eficaz, que puede ser dominada y utilizada tanto por profesionales de la salud como por otras personas debidamente adiestradas, sin embargo su uso puede general una serie de consecuencias legales y éticas.

Entendemos que un espectador que de buena fe administra el cuidado en una emergencia, no es responsable de daños por un acto realizado durante dicha emergencia a menos que se evidencia que el acto fue voluntariosamente o intencionalmente negligente. No suele haber acciones en contra de voluntarios que intentan de buena fe la resucitación fuera de un hospital y, por otra parte, los estatutos del Buen Samaritano aplicados entonces al espectador que utilice el AED, sirven para inmunizar a los resucitadores de una responsabilidad legal. Las acciones del espectador deberán estar contempladas dentro de un marco como defensores del ser humano ante el dolor, y quienes atenderán con respeto, amor, discreción y sin discriminación de ninguna clase hacia el paciente asistido.

De igual manera deberían estar exentos de responsabilidad civil aquellos que cuando prestando servicios o asistencia de emergencia, de manera voluntaria y gratuitamente o sin tener un deber preexistente de actuar hacia la persona afectada, intervienen con ella con el único objetivo de preservar su vida ya sea dentro del curso y sitio regular de su empleo o práctica profesional y si la emergencia ocurrida es sobrevenida, inesperada y presencial.

El Gobierno de Puerto Rico así como el Cuerpo de Emergencias Medicas tienen la responsabilidad legal de buscar aquellas alternativas que propicien equidad en los servicios de salud, servicios de salud asequibles, promoción de estilos de vida saludable y atención médica adecuada. También es su compromiso proveer alternativas rápidas, confidenciales, seguras y costos efectivas a todos nuestros ciudadanos, con el único objetivo de preservar la salud de nuestro pueblo.

Cordialmente,


Dr. José Alicea Melero
Director Ejecutivo
CEMPR

www.cempr.gobierno.pr